

**15164** REAL DECRETO 866/1987, de 26 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores: Albert Raes, Director general de Seguridad Pública de Bélgica y Jaime Posada, Director general del Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1987,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 26 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**15165** REAL DECRETO 867/1987, de 24 de abril, por el que se indulta a José Luis Sánchez Navarro.

Visto el expediente de indulto de José Luis Sánchez Navarro, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que, en sentencia de 2 de abril de 1982, le condenó como autor de dos delitos de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día, por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de abril de 1987,

Vengo en indultar a José Luis Sánchez Navarro, del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 24 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**15166** REAL DECRETO 868/1987, de 30 de abril, por el que se indulta a Josefa Reyes Reyes.

Visto el expediente de indulto de Josefa Reyes Reyes, condenada por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 17 de julio de 1986, como autora de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Josefa Reyes Reyes de la mitad de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**15167** RESOLUCION de 3 de junio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Norberto Ortiz y Osborne, la sucesión en el título de Conde de las Navas.

Don Norberto Ortiz y Osborne ha solicitado la sucesión en el título de Conde de las Navas, vacante por fallecimiento de su abuela doña María López-Valdemoro y Fesser, lo que se anuncia

por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de junio de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**15168** RESOLUCION de 3 de junio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Teresa Coll y González de Salas la rehabilitación en el título de Conde de Solares.

Doña María Teresa Coll y González de Salas ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Solares, concedida a don Francisco de Solares en 9 de julio de 1723, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de junio de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**15169** REAL DECRETO 869/1987, de 24 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, C.M.P.G.P., excelentísimo señor don Juan Manuel Martín Castro.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, C.M.P.G.P., excelentísimo señor don Juan Manuel Martín Castro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 13 de marzo de 1987, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 24 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**15170** ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Celulosa Fabril, Sociedad Anónima» (CEFA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, polietileno, resinas y otros y la exportación de juguetes, menaje, piezas industriales y de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Celulosa Fabril, Sociedad Anónima» (CEFA), solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, polietileno, resinas y otros y la exportación de juguetes, menaje, piezas industriales y de plástico, autorizado por Orden de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Celulosa Fabril, S. A.» (CEFA), con domicilio en polígono industrial «Malpica-Santa Isabel», calle E, parcela 5, 50016 Zaragoza, y número de identificación fiscal A-50043298, en el sentido de incluir en el apartado segundo (mercancías de importación), las siguientes mercancías:

«7. ABS, color natural, negro y otros, en granza, con la siguiente composición: 20-30 por 100 acrilonitrilo; 20-30 por 100 butadieno, y 40-60 por 100 estireno, P. E. 39.02.33.9.

8. Copolímero de etileno-propileno, en granza, color natural, con un contenido máximo de etileno del 10 por 100, posición estadística 39.02.96.6.»

Segundo.—Las exportaciones de los productos en cuya composición entren las mercancías 7 y 8, que se hayan efectuado desde el 6 de febrero de 1986, se podrán acoger también a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D. El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**15171** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Bobinas y Transformados Plásticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y abs y la exportación de bobinas, partes y piezas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bobinas y Transformados Plásticos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y abs y la exportación de bobinas, partes y piezas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bobinas y Transformados Plásticos, Sociedad Anónima», con domicilio en el polígono industrial «Can Magarola», Mollet del Vallés (Barcelona), y NIF A-58-053547.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1) Poliestireno antichoque alto impacto, en granza, color crema, con la siguiente composición: 94 por 100 de estireno y 6 por 100 de caucho, P. E. 39.02.32.3.

2) Abs en granza, color crema, con la siguiente composición: 65 por 100 de estireno; 15 por 100 de látex de polibutadieno y 20 por 100 de acrilonitrilo, P. E. 39.02.33.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I) Bobinas de plástico destinadas al relleno con hilo esmaltado o cualquier otro tipo de cable eléctrico, P. E. 39.97.99.9.

II) Partes y piezas de repuestos de bobinas de plástico, posición estadística 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de las citadas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de septiembre de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para las exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.